



Expediente No. 2012-264

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **FRANSICO DE ASIS POSSO ORELLANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que aportaron respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidencia que, a través de auto del 01 de abril de 2022¹, el juzgado requirió a COLPENSIONES y al P.A.R. ISS para que, en el término máximo de 30 días, atendieran lo solicitado por el Juzgado dentro de la audiencia de calenda 27 de julio de 2020, y anexaran copia de los memoriales, contestaciones de la demanda y/o providencias surtidas en el proceso 2012-00264 y referidas a los documentos enunciados en la contestación de la demanda; de la misma forma expediente administrativo del señor FRANCISCO POSSO ORELLANO.

También, se avizora que las entidades dieron respuesta al requerimiento; a través de memorial de fecha 16 de mayo de 2022², COLPENSIONES, aportó el expediente administrativo del demandante, como también, el de la señora Mercede de la Hoz Cervantes.

Así mismo, a través de memorial de fecha 12 de mayo de 2022³, el P.A.R. ISS, dio respuesta al requerimiento, indicando la extinción del ISS, y la información repetida a COLPENSIONES, cabe aclarar que dicha respuesta, ha sido la misma por parte de la entidad, desde que se efectuaron los requerimientos, tal y como se observa en memorial de 26 de agosto de 2020⁴.

¹ Folio 412.

² Folio 421.

³ Folio 1049.

⁴ Folio 193.



Estudiadas las piezas procesales aportadas, se evidencia que lo requerido por el juzgado aún no ha sido cumplido, pues, no se observan dentro del expediente administrativo, la contestación de demanda presentada para este proceso, como tampoco la providencia que la calificó. Así las cosas, procederá el despacho a adoptar la siguiente decisión con base en los siguientes fundamentos legales.

2

2. De la dirección del proceso.

Es claro que, el proceso fue encontrado de manera incompleta desde la llegada de la actual suscrita a la unidad judicial; así mismo, debe indicar el Despacho que, desde el año 2018, a través de la Secretaría se realizó búsqueda en todas y cada una de las bases de datos del Juzgado, - físicas y virtuales – en las cuales no se evidenciaron las actuaciones requeridas por el despacho a COLPENSIONES y el P.A.R. ISS

Ahora bien, debe indicar el Despacho que anteriormente, dentro del Juzgado se han encontrado procesos incompletos y en desorden, antes de la llegada de la actual Operadora Judicial, y se ha evidenciado que existen actuaciones y documentales que no reposan o no fueron allegados al proceso al que se dirigía.

Es por ello que, al no poder contar el despacho con las piezas procesales referidas, ni precisar las decisiones que se adoptaron entre la admisión de la demanda de fecha 08 de junio de 2012⁵ y el auto del 12 de febrero de 2014⁶ en el cual se señaló fecha para la celebración de audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la finalidad de asumir la dirección del proceso y adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, conforme lo impone el artículo 48 del C.P.T., el despacho encuentra necesario proceder a señalar fecha para la reconstrucción del expediente, con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos del sub lite que posean.

3. Del señalamiento de audiencia

Pues bien, tal y como se indicó, se fijará fecha para llevar a cabo el trámite de reconstrucción de expediente consagrado en el artículo 126 del C.G.P., cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos.

⁵ Folio 014.

⁶ Folio 023.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para el trámite de reconstrucción de expediente, consagrado en el artículo 126 del C.G.P., el viernes 09 de septiembre de 2022 a la hora de las 11 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

3

SEGUNDO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

TERCERO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

CUARTO: CONMINAR a las partes, para que aporten las grabaciones y documentos que posean, con la finalidad de resolver sobre la reconstrucción del expediente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 31

CBB